

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2002.**



Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2002. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 20 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo 33	4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	20

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Santa María del Oro nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2002, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Santa María del Oro, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2002, de la Administración Pública Municipal, los recursos del Ramo 33 Fondo III Para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal y Obra Pública Directa que ejerce el municipio.

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2002.	2,799,483.83
<i>Ingresos:</i>	
Del ejercicio	18,652,270.96
Del Ramo 33	9,415,029.56
Impuestos por pagar	24,666.72
Total de ingresos	28,091,967.24
<i>Egresos:</i>	
Operación del municipio	18,557,744.54
Ramo 33	8,648,350.00
Total de egresos	27,206,094.54
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2002.	3,685,356.53

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Santa María del Oro

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	-	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 31.9	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2001 \$ 56
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 19.8	Recaudación Percápita Nayarit 2001 \$ 92.3
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Publ. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8 *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990- 1999) 5.6 % *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	35.5%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	1.02	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	11.65%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superavit de la entidad	\$ 1,363	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	4.5%	Promedio Nayarit 2001 10.2%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	10%	Promedio Nacional (1990- 1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	64.4%	Promedio Nayarit (1990- 1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	9.1%	Promedio Nayarit (2001) 50.7%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 372.5	Promedio Nayarit(1999- 2001) \$ 312
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	32.9%	Promedio Nayarit (1999- 2001) 29.4 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 116.7	Promedio Nayarit (1999- 2001) \$ 95.2

Interpretación de Indicadores

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$31.9 y para Nayarit en el 2001 fue de \$56.

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable , es de \$19.8, y para Nayarit a nivel municipal en el 2001 ,es de \$92.3.

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 35.5% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 1.02, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 11.65%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 1,363 (miles), lo que lo deja en una situación adecuada en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja , ya que el 4.5% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 10%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 64.4%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Los ingresos vía impuestos por parte del municipio, entre el total de ingresos propios representan el 9.1%.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 372.5 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2001, fue de \$ 312.

Administración de la Inversión

El 32.9% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 116.7

A.1.3. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/313/2004 de fecha 26 de febrero del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por los H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamientos de Santa María del Oro durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, el día 01 de marzo del 2004.

A través del oficio número 31, de fecha 26 de marzo del 2004; recibido en éstas oficinas el mismo día; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/659/2004 de fecha 04 de mayo del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro el día 06 de mayo del 2004, al cual dieron respuesta con oficio no. 43, recibido en estas oficinas el día 18 de mayo de 2004.

Del resultado al análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

De la Cuenta Financiera.

A.1.3.1. Observación número 01-14/MF01-1202.

La cuenta pública Financiera, Fondo de Apoyo Municipal y del Ramo 33 entregada por el Ayuntamiento correspondiente al mes de septiembre se

Santa María del Oro: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

presentó con 23 días de demora; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
SEPTIEMBRE			
Financiera	15-October-2002	7-Noviembre-2002	23
Ramo 33 Fondo III	15-October-2002	7-Noviembre-2002	23
Fondo de Apoyo a Mpios.	15-October-2002	7-Noviembre-2002	23

Argumentos del Ayuntamiento.

“...La cuenta pública financiera, Fondo de Apoyo Municipal y de Ramo 33 entregadas por el Ayuntamiento correspondiente al mes de septiembre del 2002, tiene un desfase de 23 días por motivo del inicio de Administración.

La cuenta pública financiera, Fondo de Apoyo Municipal y del Ramo 33 del Ayuntamiento correspondiente al mes de Septiembre del año 2002, tienen un desfase de 23 días por motivo de inicio de Administración.

Motivo, se nos presento un problema con el programa de contabilidad contafax en donde la licencia de uso del programa mencionado se venció el día 30 de septiembre y en tomar la decisión de volverlo a contratar se pasaron varios días sin tomar en cuenta los problemas posteriores.

Contratándose el mismo programa para poder terminar la cuenta pública del mes, porque la administración anterior tenía contabilizado la primera quincena del mes en este programa...”

Determinación del OFS

La presente observación no se solventa debido a que el H. XXXVI Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública Financiera, Fondo de Apoyo Municipal y del Ramo 33 con 23 días de extemporaneidad en promedio para el período de septiembre, debido a que debió haberse presentado el 15 de Octubre del 2002.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-14/MD01-1202.

La cuenta publica entregada por el DIF del mes de septiembre se presentó con 23 días de demora; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Santa María del Oro: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
SEPTIEMBRE			
Desarrollo Integral de la Familia	15-October-2002	7-Noviembre-2002	23

Argumentos del Ayuntamiento.

“...La cuenta pública entregada por el DIF del mes de septiembre tiene un desfase de 23 días por el motivo del inicio de la Administración.

La cuenta pública entregada por el DIF del mes de septiembre se presentó con 23 días de demora por la razón del problema que surgió en los programas del sistema de la cuenta Pública Financiera...”

Determinación del OFS

La presente observación no se solventa debido a que el H. XXXVI Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública del DIF con 23 días de extemporaneidad en promedio para el período de septiembre, debido a que debió haberse presentado el 15 de Octubre del 2002.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 03-14/MA01-1202.

La cuenta pública entregada por el Organismo Operador de Agua Potable del mes de septiembre se presentó con 23 días de demora; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
SEPTIEMBRE			
Agua Potable	15-October-2002	7-Noviembre-2002	23

Argumentos del Ayuntamiento.

“...La cuenta pública entregada por el Organismo Operador de Agua Potable del mes de septiembre tiene un desfase de 23 días por motivo de inicio de la administración.

La cuenta pública entregada por el Organismo operador de Agua Potable del mes de septiembre se presentó con 23 días de demora por la misma situación de los problemas que surgieron en los programas del sistema de la cuenta pública financiera.

Nota: En caso de las cuentas públicas del DIF Municipal y del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable estuvieron en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. No se realizó la entrega por cuestión de no estar terminada la cuenta pública Financiera del Ayuntamiento...”

Determinación del OFS

La presente observación no se solventa debido a que el H. XXXVI Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública del Organismo Operador de Agua Potable con 23 días de extemporaneidad en promedio para el período de septiembre, debido a que debió haberse presentado el 15 de Octubre del 2002.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoria de Obra.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/220/2003 de fecha 06 de Febrero del 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Fondo III de Infraestructura Social Municipal y del Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios ejercidos por el H. XXXV Y H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, el día 06 de Febrero del 2004, el que a través del oficio número 391 de fecha 03 de Marzo del 2004, recibido en estas oficinas el día 05 de Marzo del 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/630/2004 de fecha 03 de Mayo del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro el día 04 de Mayo del 2004, quien a través de oficio No. 426 de fecha 19 de Mayo del 2004, acusado de recibido en estas oficinas, dentro del plazo de solventación, el día 19 de Mayo del 2004, con un día de atraso, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como la posición y conclusiones que se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 02/M14/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MF3-14-014-PR, denominada "Ampliación de Red Eléctrica en la localidad de El Torreón", con número de Contrato NAY-SAMAO-F3-SF-017/2002, por la cantidad de \$ 301,899.86 (Trescientos Un Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos 86/100 M. N.), incluyendo el IVA correspondiente se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Licencia de construcción, infringiendo los Artículos 17 fracción XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y 61 fracción III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- 2.- Dictamen de factibilidad, infringiendo el Artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit,
- 3.- Bases del concurso de obra, infringiendo el Artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 4.- Catálogo de conceptos, infringiendo el Artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

5.- Planos y croquis del proyecto, infringiendo el Artículo 14 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

6.- Especificaciones técnicas, infringiendo los Artículos 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

7.- Resumen ejecutivo del proyecto, infringiendo el Artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

8.- Junta de aclaraciones, infringiendo el Artículo 25 fracciones III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

9.- Análisis y dictamen de la apertura económica, infringiendo el Artículo 34 fracción II párrafo 1 de la (Continua) Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

10.- Acta de fallo, infringiendo el Artículo 34 fracción III párrafo I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

11.- Análisis de precios unitarios, infringiendo el Artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

12.- Programa de montos mensuales, infringiendo el Artículo 14 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

13.- Planos definitivos, infringiendo el Artículo 14 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

14.- Acta de entrega recepción, infringiendo el Artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Envían la siguiente información:

- Regulación de obra (Licencia de construcción).

- Oficio del Ing. Efraín Zarate Ocampo, Director y Coordinador de(l) COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento) al Ing. J. Refugio Polanco Sojo, Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, notificándole el extravío de documentación de esta obra...”

Determinación del OFS

La observación no se solventa en lo relativo a la siguiente documentación:

- 2.- Dictamen de factibilidad
- 3.- Bases del concurso de obra
- 4.- Catálogo de conceptos
- 5.- Planos y croquis del proyecto
- 6.- Especificaciones técnicas
- 7.- Resumen ejecutivo del proyecto
- 8.- Junta de aclaraciones
- 9.- Análisis y dictamen de la apertura económica
- 10.- Acta de fallo
- 11.- Análisis de precios unitarios
- 12.- Programa de montos mensuales
- 13.- Planos definitivos
- 14.- Acta de entrega recepción.

Aunado a lo observado con anterioridad; el no conservar los documentos extraviados están infringiendo el artículo 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2. Observación número 03/M14/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MF3-14-005-PR denominada "Construcción de puente vehicular en la localidad de Rincón de Calimayo", amparada bajo contrato numero NAY-SAMAO-UB-SE-002/2002, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Licencia de construcción, infringiendo los Artículos 17 fracción XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y 61 fracción III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- 2.- Dictamen de factibilidad, infringiendo el Artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 3.- Dictamen de impacto ambiental, infringiendo los Artículos 14 fracción IV y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39 fracciones V y VIII de

la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

4.- Información técnica del proyecto.

5.- Justificación de reducción de plazos, infringiendo el Artículo 26 párrafo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

6.- Acta de junta de aclaraciones, infringiendo el Artículo 25 fracciones III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

7.- Dictamen de las propuestas económicas, infringiendo el Artículo 34 fracción II párrafo 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

9.- Programa de montos mensuales, infringiendo el Artículo 14 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

10.- Análisis de precios unitarios, infringiendo el Artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

11.- Acta de entrega-recepción, infringiendo en el Artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Envían la siguiente documentación:

- Regulación de obra (Licencia de construcción).

- Oficio del Ing. Efraín Zarate Ocampo, Director y Coordinador de(l) COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento) al Ing. J. Refugio Polanco Sojo, Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, notificándole el extravío de documentación de esta obra. ..”

Determinación del OFS

La observación no se solventa en lo relativo a la siguiente documentación:

2.- Dictamen de factibilidad

3.- Bases del concurso de obra

4.- Catálogo de conceptos

5.- Planos y croquis del proyecto

6.- Especificaciones técnicas

7.- Resumen ejecutivo del proyecto

8.- Junta de aclaraciones

9.- Análisis y dictamen de la apertura económica

10.- Acta de fallo

11.- Análisis de precios unitarios

12.- Programa de montos mensuales

13.- Planos definitivos

14.- Acta de entrega recepción

Aunado a lo observado con anterioridad; el no conservar los documentos extraviados están infringiendo el artículo 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3. Observación número 04/M14/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2001/MF314-010-CP denominada "Construcción de centro de salud en la localidad de Platanitos", amparada bajo contrato numero NAY-SAMAO-CO-012/2001, por la cantidad de \$ 689,594.31 (Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Cuatro Pesos 31/100 M. N.), incluyendo el IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Licencia de construcción, infringiendo los Artículos 17 fracción XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y 61 fracción III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- 2.- Priorización de la obra mediante acta del consejo de desarrollo municipal.
- 3.- Acta de donación de terreno, infringiendo en el Artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 4.- Acta de entrega recepción, infringiendo en el Artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 5.- Información técnica del proyecto, infringiendo en el Artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 6.- Acta de junta de aclaraciones, infringiendo el Artículo 25 fracción III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 7.- Programa de montos mensuales.
- 8.- Análisis de precios unitarios.
- 9.- Catálogo de conceptos.
- 10.- Factura de la estimación de obra No. 2.

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Envían la siguiente documentación:

*- Regulación de obra (Licencia de construcción).
- Oficio del Ing. Efraín Zarate Ocampo, Director y Coordinador de(l) COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento) al Ing. J. Refugio Polanco Sojo, Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, notificándole el extravío de documentación de esta obra. ..."*

Determinación del OFS

La observación no se solventa, debido a que no presentan documentación observada como faltante, misma que a continuación se enlista:

- 3.- Acta de donación de terreno
- 4.- Acta de entrega recepción.

5.- Información técnica del proyecto

6.- Acta de junta de aclaraciones

Aunado a lo observado con anterioridad; el no conservar los documentos extraviados están infringiendo el artículo 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.2. El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de Invitación Restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, infringiendo los Artículos 23, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 133 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Argumentos y/o justificación en base a los Artículos 20, 56, 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como el 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit...”

Determinación del OFS

La observación no se solventa, debido a que el Artículo 133 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado de Nayarit dice que primordialmente las obras se deben de licitar públicamente y cuando el procedimiento antes mencionado no son idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez (párrafo 3 del Artículo antes mencionado).

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.3. Se detectaron las siguientes deficiencias técnicas; las cuales se describen en el “Cuadro B”, que a continuación se incorpora; infringiendo los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

“CUADRO B” DEFICIENCIAS TÉCNICAS

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">a) la planeación de la instalación eléctrica no se tomó en cuenta la necesidad de contactos, siendo indispensables para el funcionamiento de aparato de la clínica.b) El inodoro y el lavabo del cuarto del Médico se encontraron sin funcionar.c) En el cuarto del enfermero se encontró una fractura en el muro a 45° en ambos lados del muro, lo que significa que existe hundimiento de la cimentación por una deficiente compactación.d) Se encontraron fisuras en el aplanado de los muros y losas, así como una fractura en las losas de la cochera.e) La instalación de la iluminación está superficial.f) El lavadero es de concreto y no de granito como se contrató.g) No existe toma domiciliaria, la comunidad carece de con red de agua potable, la cisterna se llena a través de una manguera y de la cisterna de un vecino.h) En el concepto suministro y colocación de macetones de barro con zoclo remetido de 8 cm. de espesor, barniz natural inc. acarreo, plantas, impermeabilización, tierra vegetal, fertilizantes, fletes de una altura de 50 cm. un diámetro de 30 cm, solo se encontraron los recipientes (uno de ellos roto) y sin las demás especificaciones. |
|---|

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

La observación no se solventa .

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.4. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 14,575.46 (Catorce Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos 46/100 M. N.), incluyendo el IVA correspondiente, los cuales se

desglosan en el “Cuadro C”, que a continuación se incorpora; infringiendo los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

"CUADRO C"

CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U. M.	P.U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIM.	VERIF. POR OFS	DIF.	
REGISTRO EN MUROS DE 14 CM. DE ESPESOR, HECHO EN TABIQUE ROJO RECOCIDO JUNTEADO Y APLANADO CON MORTERO CEEMENTO ARENA CERNIDO 1:5 ACABADO PULIDO, COMPRENDE PLANTILLA CONCRETO F'C = 100KG/CM2 DE 5 CM. DE ESPESOR.....	M ²	736.01	4.00	0.00	4.00	2,944.04
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TIERRA VEGETAL Y PLANTAS DIV. JARDINERAS.....	M ²	802.94	1.00	0.00	1.00	802.94
CORTINA PLEGABLE DE PVC DE 3 M DE LARGO POR 2.40 DE ALTURA Y COLOR AUT. POR LA S.S.N. INC. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BASTIDOR DE ALUMINIO A.N.D. 0.40X 0.30.....	M ²	357.07	4.00	0.00	4.00	1,428.28
LIMPIEZA GENERAL DE TODA LA OBRA PARA SU RECEPCIÓN Y OCUPACIÓN....	M ²	16.95	176.10	0.00	176.10	2,984.89
SUM. Y COLOC. DE MACETONES DE BARRO CON ZOCLO REMETIDO DE 8 CM. DE ESPESOR, BARNIZ NATURAL INC. ACARREOS, PLANTAS, IMPERMEABILIZACIÓN, TIERRA VEGETAL, FERTILIZANTES, FLETES DE UNA ALTURA DE 50 CM. Y UN DIÁMETRO DE 30 CM	M ²	354.17	2.00	0.00	2.00	708.34
DESPALME DE TERRENO DE 20 CM. DE PROF. PROM. RETIRANDO LA CAPA VEGETAL EN ÁREA DE EDIFICACIÓN....	M ²	10.15	177.00	172.9	4.10	41.62
TRAZO Y NIVELACIÓN DE TERRENO PARA FINES DE CONSTRUCCIÓN.....	M ²	11.33	177.00	172.9	4.10	46.45
FABRICACIÓN DE LOSA DE CONCRETO F'C =200KG/CM2, 10CM. DE ESPESOR	M ²	400.80	132.34	127.07	5.27	2,112.22
IMPERMEABILIZACIÓN EN AZOTEA A BASE DE MICROPRIMER COMO SELLADOR, CAPA DE MICROFEST DE REFUERZO.....	M ²	49.60	132.70	127.07	5.63	279.25
ALIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE TOMA DOMICILIARIA A CISTERNAS INCLUYE VÁLVULAS DE PASO, TUBO DE COBRE DE ½" ABRAZADERA DE INCERSIÓN DE 4" DE DIÁM. CONECTOR DE ½" CODOS DE COBRE, EXCAVACIÓN Y RELLENO.....	M ²	657.13	2.00	1.00	1.00	657.13
GUARNICIONES VERTICALES DE 15 CM. DE CORONA Y 20 CM. DE BASE POR 40 CM. DE PERALTE CON CONCRETO F'C =150KG/CM2 DE 10 MM. ACABADO VOLTEADO CON JUNTAS DE 1MT	M ²	148.20	6.25	4.40	2.12	314.18
ELABORACIÓN DE BANQUETA Y RAMPA EXTERIOR REALIZADA CON CONCRETO F'C =150KG/CM2 ESPESOR DE 10 CM. ACABADO ESCOBILLADO.....	M ²	176.60	38.00	35.99	2.01	354.97
SUBTOTAL						12,674.31
IVA						1,901.15
TOTAL						\$14,575.46

Argumentos del Ayuntamiento.

Ninguna.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y

respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.4. Observación número 05/M14/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MF3-14-006-CP denominada “Construcción de empedrado de calles en la colonia Esteban Baca Calderón en la localidad de Santa María del Oro”, amparada bajo el contrato numero NAY-SAMAO-SE-003/2002, por la cantidad de \$ 478,373.71 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Tres Pesos 71/100 M. N.) incluyendo el IVA correspondiente, y una ampliación por la cantidad de \$ 175,463.75 (Ciento Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos 75/100 M. N.) se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Justificación de reducción de plazos, infringiendo el Artículo 26 párrafo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 2.- Información técnica del proyecto, infringiendo en el Artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 3.- Planos del proyecto, infringiendo el Artículo 14 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 4.- Junta de aclaraciones, infringiendo el Artículo 25 fracción III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 5.- Catálogo de conceptos, infringiendo el Artículo 25 fracción III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 7.- Acta de entrega-recepción, infringiendo en el Artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Oficio del Ing. Efraín Zarate Ocampo, Director y Coordinador del COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento) al Ing. J. Refugio Polanco Sojo, Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, notificándole el extravío de documentación de esta obra. ...”

Determinación del OFS

La observación no se solventa, debido a que no presentan documentación observada como faltante, misma que a continuación se enlista:

- 1.- Justificación de reducción de plazos.
- 2.- Información técnica del proyecto.
- 3.- Planos del proyecto.

- 4.- Junta de aclaraciones.
- 5.- Catálogo de conceptos.
- 7.- Acta de entrega-recepción.

Aunado a lo observado con anterioridad; el no conservar los documentos extraviados están infringiendo el artículo 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.2. El procedimiento bajo el cual se contrato esta obra fue el de Invitación Restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, infringiendo los Artículos 23, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado y el 133 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Argumentos y/o justificación en base a los Artículos 20, 56, 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como el 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit...”

Determinación del OFS

La observación no se solventa, debido a que el Artículo 133 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado de Nayarit dice que primordialmente las obras se deben de licitar públicamente y cuando el procedimiento antes mencionado no son idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez (párrafo 3 del Artículo antes mencionado).

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5. Observación número 06/M14/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2001/MF4-14-015-CP, denominada “Pavimentación sobre empedrado en calle Niños Héroes”, con número de Contrato NAY-SAMAO-SF-013/2001, por la cantidad de \$ 481,605.69 (Cuatrocientos Ochenta y UN Mil Seiscientos Cinco Pesos 69/100 M. N.), incluyendo el IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.5.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Licencia de construcción, infringiendo los Artículos 17 fracción XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y 61 fracción III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- 2.- Convocatoria, infringiendo en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 3.- Bases del concurso de obra, infringiendo en el Artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 4.- Catálogo de conceptos, infringiendo el Artículo 25 fracción III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit
- 5.- Especificaciones técnicas, infringiendo los Artículos 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 6.- Análisis y dictamen de la apertura económica, infringiendo el Artículo 34 fracción II párrafo 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 7.- Secuencia fotográfica.
- 8.- Acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo en el Artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Envían la siguiente documentación:

- Regulación de obra (Licencia de construcción).*
- Oficio del Ing. Efraín Zarate Ocampo, Director y Coordinador del COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento) al Ing. J. Refugio Polanco Sojo, Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, notificándole el extravío de documentación de esta obra. ...”*

Determinación del OFS

La observación no se solventa, debido a que no presentan documentación observada como faltante, misma que a continuación se enlista:

- 2.- Convocatoria.
- 3.- Bases del concurso de obra.
- 4.- Catálogo de conceptos
- 5.- Especificaciones técnicas.
- 6.- Análisis y dictamen de la apertura económica.
- 8.- Acta de entrega-recepción de la obra.

Aunado a lo observado con anterioridad; el no conservar los documentos extraviados están infringiendo el artículo 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6. Observación número 07/M14/01-12/200.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MF4-14-003-PR, denominada "Construcción de empedrado de calles en la localidad de El Ahualamo", con número de Contrato NAY-SAMAO-F4-SE-014/2002, por la cantidad de \$ 301,622.00 (Trescientos Un Mil Seiscientos Veintidós Pesos 00/100 M. N.), incluyendo el IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Bases del concurso, infringiendo en el Artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 4.- Acta de junta de aclaraciones, infringiendo el Artículo 25 fracción III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 5.- Análisis y dictamen de la apertura técnica.
- 6.- Análisis y dictamen de la apertura económica, infringiendo el Artículo 34 fracción II párrafo 1 de la Ley de Obra Pública del Estado Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Enviaron la siguiente documentación:

Oficio del Ing. Efraín Zarate Ocampo, Director y Coordinador del COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento) al Ing. J. Refugio Polanco Sojo, Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, notificándole el extravío de documentación de esta obra. ..”

Determinación del OFS.

La observación no se solventa, debido a que no presentan documentación observada como faltante, misma que a continuación se enlista:

- 1.- Bases del concurso.
- 4.- Acta de junta de aclaraciones.
- 6.- Análisis y dictamen de las aperturas económica.

Aunado a lo observado con anterioridad; el no conservar los documentos extraviados están infringiendo el artículo 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.1. El acta de entrega-recepción se firmó con antelación a la fecha de terminación de la obra, pues ésta se concluyó de acuerdo con los registros documentales el 01 de octubre del 2002 y en la estimación no. 2 se señala un periodo de realización de los trabajos del 13 de diciembre del 2002 al 10 de enero del 2003, infringiendo en el Artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.7. Observación número 08/M14/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MF4-14-001-CP, denominada “Pavimentación de calles Lerdo y Aquiles Serdán”, con número de Contrato NAY-SAMAO-F4-SF-013/2002, por la cantidad de \$ 489,508.54 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Ocho Pesos M. N.), incluyendo el IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.7.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Bases del concurso de obra, infringiendo en el Artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 2.- Catálogo de conceptos, infringiendo el Artículo 25 fracción III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 3.- Especificaciones técnicas, infringiendo los Artículos 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 4.- Croquis de macro y micro-localización.
- 5.- Planos de proyecto, infringiendo el Artículo 14 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 6.- Acta de junta de aclaraciones, infringiendo el Artículo 25 fracción III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 7.- Análisis y dictamen de la apertura económica, infringiendo el Artículo 34 fracción II párrafo 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 8.- Análisis de precios unitarios, infringiendo en el Artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 9.- Programa de montos mensuales, infringiendo el Artículo 14 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 10.- Acta de entrega recepción, infringiendo en el Artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 11.- Fianza contra vicios ocultos.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Oficio del Ing. Efraín Zarate Ocampo, Director y Coordinador del COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento) al Ing. J. Refugio Polanco Sojo, Presidente Municipal del H.

XXXVI Ayuntamiento, notificándole el extravío de documentación de esta obra. ..”

Determinación del OFS.

La observación no se solventa, debido a que no presentan documentación observada como faltante, misma que a continuación se enlista:

- 1.- Bases del concurso de obra
- 2.- Catálogo de conceptos
- 3.- Especificaciones técnicas
- 4.- Croquis de macro y micro-localización.
- 5.- Planos de proyecto
- 6.- Acta de junta de aclaraciones
- 7.- Análisis y dictamen de la apertura económica
- 8.- Análisis de precios unitarios
- 9.- Programa de montos mensuales
- 10.- Acta de entrega recepción

Aunado a lo observado con anterioridad; el no conservar los documentos extraviados están infringiendo el artículo 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8. Observación número 11/M14/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MF414-004-PR denominada “Construcción de local de usos múltiples en la localidad de Huanacastle”, amparada bajo contrato número NAY-SAMAO-F4-SS-011/2002, se detectó lo siguiente:

B.2.8.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Licencia de construcción, infringiendo los Artículos 17 fracción XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y 61 fracción III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- 2.- Autorización mediante acta de cabildo de la asignación de recursos.

- 3.- Acta de donación de terreno, infringiendo en el Artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 4.- Dictamen de factibilidad.
- 5.- Croquis de localización.
- 6.- Dictamen de impacto ambiental, infringiendo los Artículos 14 fracción IV y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 39 fracción V y VIII de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.
- 7.- Información técnica del proyecto, infringiendo los Artículos 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 8.- Justificación de reducción de plazos del proceso de licitación, infringiendo el Artículo 26 párrafo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 9.- Acta de junta de aclaraciones, infringiendo el Artículo 25 fracción III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 10.- Dictamen de las propuestas económicas.
- 11.- Catálogo de conceptos, infringiendo el Artículo 25 fracción III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 12.- Programa de montos mensuales, infringiendo el Artículo 14 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 13.- Análisis de precios unitarios, infringiendo en el Artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 14.- Planos de proyecto, infringiendo el Artículo 14 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 15.- Acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo en el Artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Envían la siguiente documentación:

- Copia del dictamen de factibilidad.*
- Copia del croquis de localización.*
- Copia del dictamen de fallo.*
- Copia de los planos del proyecto.*
- Copia de autorización mediante acta de cabildo de la asignación de recursos.*
- Dictamen de las propuestas económicas.*
- Regulación de obra (Licencia de construcción).*
- Oficio del Ing. Efraín Zarate Ocampo, Director y Coordinador del COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXV Ayuntamiento) al Ing. J. Refugio Polanco Sojo, Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento, notificándole el extravío de documentación de esta obra. ...”*

Determinación del OFS

La observación no se solventa, debido a que no presentan documentación observada como faltante, misma que a continuación se enlista:

- 3.- Acta de donación de terreno
- 6.- Dictamen de impacto ambiental
- 7.- Información técnica del proyecto
- 9.- Acta de junta de aclaraciones
- 10.- Dictamen de las propuestas económicas.
- 11.- Catálogo de conceptos
- 12.- Programa de montos mensuales
- 13.- Análisis de precios unitarios
- 14.- Planos de proyecto
- 15.- Acta de entrega-recepción de la obra

Aunado a lo observado con anterioridad; el no conservar los documentos extraviados están infringiendo el artículo 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

B.2.8.1.1. Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.2. El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de Invitación Restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, infringiendo los Artículos 23, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado y el 133 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Argumentos y/o justificación en base a los Artículos 20, 56, 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como el 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit...”

Determinación del OFS

La observación no se solventa, debido a que el Artículo 133 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado de Nayarit dice que primordialmente las obras se deben de licitar públicamente y cuando el procedimiento antes mencionado no son idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas requisitos y demás elementos

para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez (párrafo 3 del Artículo antes mencionado).

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.3. Se encontraron las siguientes deficiencias técnicas:

- a) El aplanado de los muros se encuentra fracturado en una longitud de cinco metros.
- b) El emboquillado en las juntas del aplanado con la herrería son de baja calidad.
- c) No existe conexión de energía eléctrica.

Infringiendo los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.4. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 9,617.54 (Nueve Mil Seiscientos Diez y Siete Pesos 54/100 M. N.), incluyendo el IVA correspondiente, de acuerdo al desglose en el "Cuadro F", infringiendo los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

“CUADRO F”**CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTO	U. M.	P.U.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO POR OFS	DIFERENCIA	
Salida para iluminación incandescente para spots	Salida	760.28	14	3	11.00	8,363.08
SUBTOTAL						8,363.08
IVA						1,254.46
TOTAL						\$ 9,617.54

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación, estableciéndose la presunción de daño al erario público municipal, por lo que el importe observado deberá ser reintegrado a la cuenta correspondiente.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción Promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXXVI Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

C. Recomendaciones.**C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.****C.1.1. Observación número 08-14/MF01-1202:**

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos; incumpliendo lo establecido en la

Ley Municipal del Estado artículos 4 fracción IV, 61 fracción I inciso e), 198 y 200.

Comentario del Ente:

No se viola lo observado del artículo 4 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit ya que los pocos recursos propios que se recaudan y las participaciones Federales y Estatales se programan de acuerdo los movimientos y partidas estipuladas en el presupuesto de egresos del año fiscal.

No se viola lo observado en el artículo 117 fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit ya que dicha fracción estipula la elaboración de anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anual.

Se elaboró la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Santa María del Oro, para el ejercicio fiscal del 2002.

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa debido a que el H. XXXV Ayuntamiento tendrá la obligación de formular su presupuesto de egresos con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es cumplir con planes y programas de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda formular su presupuesto de egresos, con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es destinar el recurso público en el cumplimiento de los planes y programas, coincidentes con el Plan de Desarrollo Municipal.

C.2. Recomendaciones de las Observaciones de Obra Pública.

C.2.1. Observación número 01/M14/01-12/2002

De la documentación solicitada por el Órgano de Fiscalización Superior mediante orden de visita domiciliaria número **OFS/OP/603/2003/18**, dirigida al **C. Ing. Refugio Polanco Sojo**, Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit, la siguiente información no fue proporcionada:

- Manual de organización.
- Manual de políticas y procedimientos.

- Conclusiones y recomendaciones de la auditoría interna
- Programa operativo anual.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, de la cual remiten mediante oficio No. 426 de fecha 19 de Mayo del 2004, remitieron la siguiente documentación:

Argumentan que los documentos observados de momento no cuentan con ellos, pero se está trabajando en su elaboración y que en la actualidad se rigen con el Bando de Policía y Buen Gobierno y al Reglamento Interior de la Administración de Santa María del Oro.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración elabore la documentación anteriormente señalada.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	11	7	4	3	0	1
Obra	11	2	9	6	2	1
Total	22	9	13	11		2

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las 4 cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 22 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 9, que representan el 40.91%.

E. Recomendaciones Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y

programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.

- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.

- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.